

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2020-00014-00

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

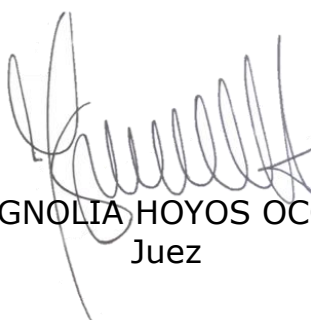
No se tiene en cuenta el aviso para la vinculación al pasivo (fl. 316 a 319) en cuanto se designó de forma incompleta el extremo demandante (art. 292 CGP).

Notificado personalmente el demandado (Fl. 126) dentro del término vía electrónica contestó la demanda formulando excepciones de mérito (Fl. 132 a 136), por lo que se ordena a Secretaría surtir el traslado de que trata el artículo 391 CGP.

No se imparte trámite a la solicitud (Fl. 222 a 227), toda vez que el proceso verbal sumario no es susceptible de demanda de reconvencción (art. 390 CGP).

Se tiene a la abogada JENNY ALEXANDRA MOYA como apoderada del demandado (Fl. 139).

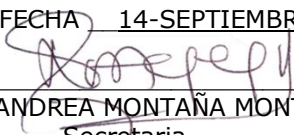
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 079 FECHA 14-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria